



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **170**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **24 DE ENERO DE 2023.**

PROPONENTE: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA SR. MARTIN Y. TORRES**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 22 de enero de 2024

Honorable Diputado
Jaime Edgardo Vargas Centella
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a su consideración, el Anteproyecto de Ley “Que modifica y adiciona disposiciones a la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022.”, el cual nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de la abogacía en Panamá conforme a la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022 requiere que el Licenciado en Derecho pase por un examen profesional de acceso a la abogacía basada en conocimientos éticos y prácticos de la profesión. Sin embargo, desde que la norma entro a regir en nuestro territorio han pasado más de cinco meses desde que se aplicó el examen en cuestión. Esto como consecuencia de los resultados obtenidos por los participantes en aquella ocasión.

Desde la aplicación del examen por última vez. Se han graduado una gran cantidad de estudiantes de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas que han invertido en promedio de 4 a 5 años de formación académica para poder ejercer la profesión. Pero esto les es imposible sin la aprobación de la prueba en cuestión que le permitiría obtener su idoneidad.

Mediante el Acuerdo N°1648-2023 La Sala Cuarta de la Corte Suprema estableció el temario para el examen y un curso obligatorio para la realización de este. No obstante, desde el 23 de octubre de 2023 hasta el momento de la presentación de esta iniciativa el curso no se ha dado desde la publicación del citado acuerdo. En este se encuentran exigencias propias de clases a nivel de posgrado en cuanto a asistencia, horarios, realización de actividades, entre otros.

La falta de aplicación del examen para la obtención de la idoneidad de los licenciados que cumplen con el resto de los requisitos que contempla la ley. Permite pensar que nos encontramos ante una competencia desleal, ya que, un licenciado en derecho no puede ejercer la profesión sin idoneidad y mientras todos estos meses que han pasado los abogados idóneos continúan ejerciendo la abogacía de manera regular.

En vista de lo antes expuesto resulta necesario para alcanzar el derecho a la defensa digna, y que la ciudadanía pueda contar con abogados idóneos que cumplan con los requisitos legales en concordancia con la realidad que vive el país.

ANTEPROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY 350 DE 21 DE
DICIEMBRE DE 2022

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 de la Ley 350 de 2022, quedando así:

Artículo 3. La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia será la encargada de aplicar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogada conforme a un temario previamente establecido que deberá contar con un cuestionario desarrollado de preguntas y respuestas esenciales en torno a conocimientos éticos y prácticos de la profesión de la abogacía en Panamá. El temario y el cuestionario serán establecidos mediante Acuerdo de la Sala Cuarta en un período de 30 días hábiles desde la publicación de la presente norma en Gaceta Oficial. La aprobación del examen será con un puntaje mínimo de 71 puntos.

En caso de que el aspirante no apruebe el examen, se podrá presentar a las convocatorias siguientes. Este examen no tendrá ningún costo.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 3-A a la Ley 350 de 2022, quedando así:

Artículo 3-A. El examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía será realizado mínimo una vez por mes. Dependiendo de la cantidad de aspirantes para la realización del examen la Sala Cuarta podrá realizar las convocatorias que sean necesarias.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 3-B a la Ley 350 de 2022, quedando así:

Artículo 3-B. Para la realización del examen la Sala Cuarta pondrá a disposición del aspirante un correo electrónico. En el cual deberá enviar escaneado: su diploma, cédula de identidad personal, y sus datos personales. Tras la confirmación de la recepción de los documentos. En un término de siete días hábiles la institución pondrá a disposición del aspirante la plataforma educativa del Órgano Judicial con los documentos, materiales de lectura, videos de clases y toda la información relacionada con la realización del examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía. De igual forma, le notificará al aspirante el grupo al que pertenece para la realización del examen, y el examen debe ser realizado por el aspirante en un término máximo de 30 días hábiles desde esta notificación.

Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 3, adiciona los artículos 3-A y 3-B a la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el siguiente día a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

“Iniciativa Ciudadana propuesta a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de ____ de 2024, por Martín Y. Torres, en cumplimiento del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

Martin Y. Torres
8-971-2085